

**DICTAMEN 1/2026 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO
PROFESIONAL DE GUÍAS DE TURISMO DE ANDALUCÍA**

Aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 2026

Índice

I. Antecedentes


II. Contenido

III. Observaciones generales

IV. Observaciones a la exposición de motivos

V. Observaciones al articulado

VI. Conclusiones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	13/02/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmG9AZF8KBUUCAH483TB4M8323M	PÁG. 1/11	




I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de dichas materias.

En este sentido, el día 16 de enero de 2026, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía, escrito de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía solicitando la emisión de dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Asuntos Institucionales y Administraciones Públicas, con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	13/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG9AZF8KBUUCAH483TB4M8323M	PÁG. 2/11	



II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen tiene por objeto la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El marco competencial de la norma viene determinado, en el ámbito estatal, por el artículo 36 de la Constitución española, que establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, así como por el artículo 149.1. 18.ª de la misma, que fija la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

En el ámbito autonómico, el artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, las competencias exclusivas sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución española y con la legislación del Estado; por su parte, el artículo 47.1.1ª dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, así como la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por lo que al marco normativo respecta, hay que mencionar, en el ámbito estatal, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que recoge la legislación básica en la materia. Y en el ámbito autonómico, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, que determina en su artículo 10 que la creación de los colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas, y que el proyecto de ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión. Asimismo, este artículo estipula que los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario. De acuerdo con ello, el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, regula en su capítulo uno la creación de dichos colegios profesionales.

Con esta norma se pretende, de acuerdo con la Ley 3/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, con el Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía, y tras la petición de un colectivo representativo de personas que ostentan la habilitación para el ejercicio de la actividad, conseguir una garantía de calidad y un mejor control en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	13/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG9AZF8KBUUCAH483TB4M8323M	PÁG. 3/11	



prestación de servicios profesionales relacionados con los de información turística, así como una actuación deontológica correcta, facilitando a las personas colegiadas, la mejor defensa de sus derecho como colectivo profesional, protegiendo a la vez los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto a los servicios que reciben.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que se divide, a su vez, en nueve artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos finales. Su contenido es el siguiente:

Artículo 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Artículo 3. Ámbito personal.

Artículo 4. Colegiación.

Artículo 5. Relaciones con la Administración autonómica.

Artículo 6. Asunción de funciones del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales.

Artículo 7. Periodo constituyente. Comisión gestora: nombramiento, composición y funciones.

Artículo 8. La asamblea constituyente.

Artículo 9. Estatutos definitivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. *Registro de personas colegiadas.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS


Primera. *Comisión Gestora y Comisión de recursos.*

Segunda. *Representación paritaria y equilibrada.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo reglamentario.*

Segunda. *Entrada en vigor.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	13/02/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmG9AZF8KBUUCAH483TB4M8323M	PÁG. 4/11	



III. Observaciones generales

El CES valora positivamente la propuesta de creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo, que se adecúa al contenido esencial y básico de la normativa reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y del resto de normas que le son de aplicación.


La creación del Colegio es justificada en el "interés público" y la "protección de las personas consumidoras respecto de los servicios prestados". Con la creación del Colegio se pretende garantizar que el ejercicio de la profesión esté ajustado a las normas y reglas que aseguren evitar y denunciar prácticas desleales o irregulares. Es decir, se manifiesta, así, como una medida positiva en el desarrollo de la actividad profesional y de lucha contra el fraude y el intrusismo.

Uno de los fines esenciales de los Colegios Profesionales es la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados (artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales) y corresponde a los Colegios en su ámbito territorial el ejercicio de cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados (artículo 5.a de la Ley 2/1974, de 13 de febrero).

Desde la perspectiva del interés de la profesión y de sus profesionales, el CES considera que la creación de este Colegio Profesional puede servir para una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios. Asimismo, confía en que permita avanzar en la ordenación del ejercicio de las actividades profesionales, en la defensa de los intereses de las personas colegiadas y en la protección de las personas consumidoras y usuarias de los servicios, en tanto que podrá establecer mecanismos de denuncia y resolución de conflictos, así como posibilitar información sobre la reputación y trayectoria de los guías antes de contratar sus servicios.

La importancia de los guías de turismo reside en su papel fundamental como proveedores de información especializada sobre los destinos, contribuyendo a mejorar la calidad del viaje y la experiencia del visitante. Su labor facilita el conocimiento del lugar, optimiza el tiempo del turista y ayuda a resolver posibles incidencias, garantizando una visita satisfactoria.

Asimismo, los guías fomentan la comprensión y el respeto hacia las comunidades locales, promoviendo prácticas de turismo responsable, sostenible y ético, así como la conservación de los destinos y el apoyo a la economía local, sin perjuicio de las funciones propias de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	13/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG9AZF8KBUCAH483TB4M8323M	PÁG. 5/11	



profesionales de la interpretación del patrimonio histórico reguladas en la futura normativa en Andalucía.


Actualmente, solo existe un Colegio Oficial de Guías de Turismo en España: el de las Islas Baleares (COGTIB), creado mediante la Ley 5/2004, de 20 de diciembre, de creación del Colegio Oficial de Guías Turísticas de las Illes Balears. En Canarias existe el Colegio Oficial de Profesionales en Turismo, creado en 1996 mediante la Ley 2/1996, de 8 de julio, del Colegio Profesional de Diplomados y Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Canarias, pero este agrupa a titulados/diplomados en turismo en general, por lo que no es exclusivo ni específico del colectivo de Guías de Turismo como el que se pretende crear ahora en Andalucía.

Los aspectos más sobresalientes del anteproyecto son:

- **Lucha por el cumplimiento normativo y contra el intrusismo:** El texto justifica la creación por el "interés público" y la calidad. Un Colegio tiene más fuerza legal que una asociación para denunciar ante la Administración irregularidades o actividades de los "free tours" ilegales o guías sin habilitación que precarizan el sector.
- **Voluntariedad (artículo 4.2):** El borrador establece que la colegiación no es obligatoria para ejercer (salvo que cambie la ley estatal). Esto protege a los trabajadores de tener que pagar cuotas obligatorias para trabajar.
- **Interlocución única:** Al constituirse como un colegio único de ámbito autonómico se facilita la negociación con la Junta de Andalucía.
- **Garantía de calidad:** Se busca mejorar la reputación del destino Andalucía mediante el control deontológico.

El CES valora que la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía pueda ofrecer un mejor control en la prestación de servicios profesionales relacionados con los de información turística, contribuyendo a una mejor ordenación del ejercicio de la profesión. Asimismo, espera que el control de la actuación deontológica correcta facilite la protección los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas, y de la ciudadanía en general.


Los Colegios Profesionales como corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, ofrecen, entre otros, una mejora en la defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas, y facilitan la interlocución con los distintos operadores sociales y las instituciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	13/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG9AZF8KBUUCAH483TB4M8323M	PÁG. 6/11	



Es vital garantizar que todos los que posean la correspondiente habilitación administrativa otorgada por la Junta pueden ejercer la profesión sin sufrir discriminación ni desventaja competitiva por el hecho de no estar colegiado, cuando ello no se haya establecido por la normativa estatal como requisito obligatorio.

Por otro lado, teniendo en cuenta la especial sensibilidad de este órgano en la materia, quisiéramos recordar la importancia de que los Estatutos definitivos del Colegio profesional garanticen la ausencia de discriminación en la oferta al público de bienes y servicios, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	13/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG9AZF8KBUCAH483TB4M8323M	PÁG. 7/11	



IV. Observaciones a la exposición de motivos

Conforme a lo expuesto en las observaciones generales, se debe considerar que, en relación con la colegiación voluntaria, se debe evitar la discriminación por ausencia de esta, por lo que debe clarificarse esta circunstancia en la exposición de motivos de forma expresa, por lo que se propone introducir el siguiente texto:

"El ejercicio de la profesión será libre para todas las personas habilitadas por la Junta de Andalucía. La condición de no colegiado no podrá ser motivo de discriminación en el ejercicio de la profesión ni en las relaciones con la Administración Pública".


Por otra parte, se propone incluir una referencia a la función social y deontológica del Colegio vinculando la "calidad" y "el interés público" que se menciona en la exposición de motivos con la calidad del empleo. En este sentido se propone incluir el siguiente texto:

"El Colegio Profesional velará por el cumplimiento de la normativa en el ejercicio de la profesión, colaborando con la Administración para erradicar la precariedad y el intrusismo que degradan la calidad del destino turístico".

Por último, la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía tiene un impacto claro en los turistas que acceden a este servicio desde su rol como personas consumidoras y usuarias.

En este sentido, tal y como se indica en la exposición de motivos, entendemos que la figura del guía turístico tiene gran importancia al convertirse en embajador del destino y referencia a la hora de resolver contratiempos, más allá de los servicios propios prestados.

Por esa razón, entendemos que sería oportuno que, al menos en la exposición de motivos, se indicara de forma expresa el rol del turista como persona consumidora.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	13/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG9AZF8KBUUCAH483TB4M8323M	PÁG. 8/11	



V. Observaciones al articulado

Artículo 4. Colegiación.

Se propone añadir un nuevo apartado (4.3) para reforzar la no discriminación.

"3) La Administración de la Junta de Andalucía velará por que la ausencia de colegiación no suponga, en ningún caso, una causa de discriminación en el ejercicio de la profesión, en la contratación pública o privada, ni en el acceso a los recursos turísticos gestionados por la Administración, siendo la habilitación administrativa el único requisito exigible para la prestación del servicio".

Artículo 7. Periodo constituyente. Comisión gestora: nombramiento, composición y funciones.

Aunque la iniciativa de la creación de este Colegio Profesional parte sólo de algunas de las asociaciones existentes en materia de guías turísticos, este Consejo entiende que el nombramiento de la citada Comisión Gestora no debe limitarse exclusivamente a los miembros de las citadas asociaciones, sino que debe dejar abierta la posibilidad de que se incorporen otras personas de otras posibles asociaciones existentes en el sector

Por ello, se propone completar y modificar el apartado 1, en los siguientes términos;

"...representantes de las entidades que han promovido la creación del Colegio Profesional o de cualquier otra que sin ser promotora de esta iniciativa acredite entre sus fines la defensa de los intereses de los profesionales de la guía turística, previa acreditación documental de su representatividad en el sector mediante número de asociados o firmas verificadas. Se garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres, y la pluralidad, dando cabida a las diferentes sensibilidades profesionales del colectivo".

En cuanto al plazo para nombrar la comisión gestora, este Consejo considera que el plazo de dos meses es breve, proponiéndose un plazo mínimo de tres meses, que permita prever un procedimiento basado en los principios de publicidad y concurrencia, que contemple el acceso a esta Comisión Gestora a otras asociaciones además de a los representantes de las asociaciones promotoras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	13/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG9AZF8KBUCAH483TB4M8323M	PÁG. 9/11	



Disposición transitoria segunda. Representación paritaria y equilibrada.

De conformidad con la normativa de igualdad vigente, los Estatutos definitivos del colegio deberán garantizar que, desde la constitución de la primera Junta de Gobierno, la composición de los órganos directivos respete el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, sin periodos de carencia o transitoriedad.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Esta disposición recoge una cláusula general de habilitación para el desarrollo reglamentario de la ley. De existir una voluntad efectiva en llevar a cabo tal desarrollo este Consejo considera que debería establecerse un plazo para ello.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	13/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG9AZF8KBUUCAH483TB4M8323M	PÁG. 10/11	



VI. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma


LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo.: Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	13/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG9AZF8KBUUCAH483TB4M8323M	PÁG. 11/11	